

**Respuesta**

(23 de octubre de 2000)

La pregunta formulada por Su Señoría, que se refiere a hechos, decisiones y sentencias de naturaleza puramente interna, no entra dentro de las competencias de la Unión Europea.

El derecho a la libertad de religión o creencias, que aparece plasmado en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y según se desprende de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, forma parte de los principios generales del Derecho comunitario (artículo 6 del TUE)<sup>(1)</sup>. No obstante, esta disposición del Tratado se aplica únicamente en situaciones cubiertas por el Derecho comunitario o de la Unión.

<sup>(1)</sup> Sentencia de 27 de octubre de 1976, Asunto 130/75, Prais, Rec. 1976, p.1589.

(2001/C 89 E/174)

**PREGUNTA ESCRITA E-2177/00**  
**de Jaime Valdivielso de Cué (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de julio de 2000)

*Asunto:* Pesca

La Comisión Europea ha adoptado un procedimiento técnico para establecer definitivamente el volumen de capturas de anchoa en el Golfo de Vizcaya.

Mientras que el volumen fijado para la campaña de 1999 ascendió a 33 000 toneladas, la Comisión propuso reducirlo a 5 000 para el año 2000 con el fin de permitir renovar los stocks de anchoa en la zona.

Finalmente, el Consejo aumentó hasta 16 000 toneladas la cantidad de anchoa a capturar en la presente campaña, existiendo la posibilidad de un incremento (hasta 33 000 toneladas) en el próximo Consejo de Pesca del 16 de junio si la cantidad de individuos de la citada especie en edad de reproducción es superior a 36 000 toneladas.

¿Podría comunicar la Comisión qué datos científicos se han obtenido en cuanto a la población de individuos adultos de esta especie en el Golfo de Vizcaya y, por consiguiente, si este aumento va a tener lugar?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(28 de julio de 2000)

Un subgrupo del comité científico, técnico y económico de pesca de la Comisión ha finalizado un análisis que tiene en cuenta nuevos datos proporcionados por dos estudios oceanográficos sobre el Golfo de Vizcaya realizados en primavera de este año. El análisis revela que la abundancia de masa reproductora de anchoa es más alta que la que se había previsto y se sitúa en torno a las 50 000 toneladas. Por ello, el Consejo de Pesca del 16 de junio de 2000 acordó aumentar el total admisible de capturas (TAC) de anchoa hasta 33 000 toneladas, que es el mismo valor de los TAC de los últimos años.

(2001/C 89 E/175)

**PREGUNTA ESCRITA E-2178/00**  
**de Jaime Valdivielso de Cué (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de julio de 2000)

*Asunto:* Pesca

El pasado día 16 de mayo, la Comisión Europea envió a Francia un segundo «Aviso Razonado»; el primero tuvo lugar en 1996, por la falta de control en el tamaño de sus capturas de peces, en especial de merluza.

Este hecho supone la infracción de la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de junio de 1991, en la cual se constataba que Francia había faltado a sus obligaciones en este campo.

Teniendo en cuenta la importancia que la pesca tiene para el resto de los países de la Unión Europea y especialmente para España y el País Vasco, ¿qué medidas va a tomar la Comisión para que Francia cumpla con sus obligaciones en esta materia?

¿Qué compensaciones se prevén para los pesqueros de otros países afectados por estas prácticas y cómo se articulan?

### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(7 de septiembre de 2000)*

La Comisión envió a Francia un dictamen motivado complementario en virtud del artículo 228 del Tratado CE (antiguo artículo 171) por los motivos que indica Su Señoría en la pregunta.

Este procedimiento se inscribe en el marco general de la actividad de control que ejerce la Comisión respecto de las actividades pesqueras de los Estados miembros y de la comprobación del cumplimiento de la normativa comunitaria aplicable al sector.

La Comisión lleva a cabo permanentemente esta actuación respecto del conjunto de los Estados miembros, sobre todo mediante las inspecciones realizadas por el cuerpo de inspectores comunitarios.

En cuanto a la última parte de la pregunta, el descubrimiento por parte de la inspección comunitaria de situaciones que supongan una infracción de la normativa comunitaria no da derecho a la percepción de compensaciones. La actuación que la Comisión puede emprender ante situaciones que supongan una infracción sistemática de esta normativa se traduce en la incoación del procedimiento por incumplimiento previsto en el artículo 226 del Tratado CE (antiguo artículo 169).

(2001/C 89 E/176)

### **PREGUNTA ESCRITA E-2184/00**

**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

*(3 de julio de 2000)*

*Asunto:* Mejora de la legislación

En la Cumbre de Lisboa se llegó a un compromiso en favor de una mejora de la legislación. ¿Qué piensa hacer la Comisión para garantizar que se cumpla este compromiso?

### **Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión**

*(29 de septiembre de 2000)*

La Comisión se propone presentar, a principios del próximo año, un documento sobre la mejora de la normativa, y en la actualidad está examinando iniciativas existentes (Grupo operativo para la simplificación del entorno empresarial — BEST, evaluación del impacto sobre las empresas (BIA), Simplificación de la legislación en el mercado interior (SLIM) y Grupo de consulta de las empresas) con objeto de crear una mayor sinergia entre ellas y consolidar su capacidad para crear un mejor medio normativo para las empresas. Este documento se elaborará y se discutirá en el Consejo Europeo de marzo de 2001 en Estocolmo.